

Neiva, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN:	2022-00307
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ARGEMIRO VARGAS MORENO
CAUSANTE:	ARGEMIRO VARGAS MEDINA (q.e.p.d.)

En atención al memorial allegado el 06 de marzo hogaño mediante el cual la partidora solicitó allegó el trabajo de partición, una vez revisado, se ordena rehacer, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1.- Se debe tener en cuenta que la partida tercera debe ser compensada por parte del heredero ALEJANDRO VARGAS MORENO a la sucesión, haciendo efectiva la compensación ordenada por el despacho en providencia calendada el 11 de septiembre de 2023.

En este sentido, debe adecuar la adjudicación de las partidas a cada heredero.

2.- Los porcentajes de las hijuelas adjudicadas deben sumar 100% en total.

3.- Debe adjudicarse cada partida en común y proindiviso para los herederos, especificando el porcentaje de cada partida que corresponde a cada uno de ellos.

Se les otorga el término de cinco días (05) días a la partidora para allegar el rehacimiento de la partición.

Notifíquese.


**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.